

SUPUESTO PRÁCTICO

HECHOS

Siendo las 12:00 horas, cuando usted se encuentra de servicio formando patrulla policial y realizando servicio de vigilancia a pie en el interior del parque de Puente Mayorga; puede observar, desde la distancia, como un ciclomotor en el que van dos jóvenes, haciendo caso omiso a una la señal R-100 que prohíbe la circulación a todo tipo de vehículos, accede al recinto y su conductor estaciona el ciclomotor junto a un banco del citado parque apeándose del mismo.

Que cuando la patrulla actuante se dirige al lugar se comprueba que tanto el conductor como el acompañante tienen 16 años de edad. Uno de ellos se halla consumiendo un cigarro de hachís y el otro porta un pequeño trozo (10 gramos) de la misma sustancia en el interior del bolsillo.

REALICE:

En relación a cada una de las situaciones anteriormente enunciadas **debe proponer de manera breve, clara y concisa** lo que en cada caso proceda haciendo mención expresa a:

- A) Actuación policial y normativa específica aplicable a cada situación.
- B) Las infracciones penales y/o administrativas que se hubieran cometido señalando las bases legales de las mismas y el procedimiento a seguir en cada caso para su tramitación.
- C) Las medidas provisionales y/o cautelares que en su caso correspondan.

RESOLUCIÓN

A) ACTUACIÓN POLICIAL Y NORMATIVA ESPECÍFICA:

1. Actuación policial y normativa a aplicar con respecto al ciclomotor y su conductor

Actuación de oficio.- La actuación policial se realizará de oficio al observar los agentes una infracción de tráfico.

Dar el alto al vehículo.- Establece a este respecto el artículo 141 del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003), las señales de los agentes encargados de la regulación del tráfico. El agente ordenará la detención del vehículo levantando el brazo verticalmente y al ser de noche mediante el balanceo de una luz roja o amarilla.

Saludo reglamentario al conductor.- Los policías deben saludar reglamentariamente a cualquier ciudadano al que se dirijan observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FFCCS).

Informar del motivo del alto.- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86 de FFCCS en todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible sobre las causas y finalidad de las mismas.

Documentación que debe portar el conductor.- En base al artículo 59 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: El conductor de un vehículo a motor o ciclomotor queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia válidos para conducir, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica, y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas que se lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se determine.

Solicitud del permiso de conducir.- De acuerdo al artículo 3 del Reglamento General de Conductores, aprobado por RD 818/2009, el conductor del vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso de conducción. Este permiso deberá ser válido, estar vigente y se deberá exhibir ante los agentes de la autoridad que lo soliciten.

En el caso que nos ocupa el conductor del ciclomotor deberá poseer, al menos, el permiso de conducción de la clase AM: Ciclomotores de hasta 50 cc. Edad mínima: 15 años.

Solicitud de la documentación del vehículo: De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/98, el conductor del vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo, así como exhibir a los agentes que se lo soliciten:

- Permiso de circulación o autorización provisional expedida por Jefatura Provincial de Tráfico.
- La tarjeta de inspección técnica.

Acreditación del seguro obligatorio: De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y a la Instrucción 8/V-77, S-101, de la Dirección General de Tráfico, la vigencia del seguro obligatorio se constatará por los agentes de la autoridad mediante la consulta del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados.

Una vez atendidas y habiendo denunciado los dos preceptos infringidos al Reglamento General de Circulación:

- 1.- No obedecer una señal de prohibición o restricción R-100.
- 2.- Estacionar el vehículo en un lugar prohibido.

Se procederá, a posteriori, a intervenir con los menores por los otros hechos descritos (consumo y tenencia de sustancia estupefaciente).

2. Actuación policial y normativa a aplicar con respecto al consumo y tenencia de sustancia estupefaciente de los dos menores

En el lugar de los hechos se actuará con los jóvenes atendiendo en primer lugar a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, y en todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

La intervención policial se lleva a cabo con dos menores de 16 años de edad, por lo tanto toda la praxis policial atenderá con especial diligencia a la **Instrucción 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON MENORES”**.

El objeto del Protocolo es actualizar y unificar los criterios de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, recogiendo de forma sistematizada los diferentes preceptos y trámites procedimentales relativos a toda clase de intervención policial con menores de edad, tanto en el ámbito de la protección como en el ámbito de la investigación de infracciones penales y administrativas.

2.1.- Identificación de los menores y Registro corporal externo y superficial de los mismos:

Procederemos a la plena identificación de los menores (a través del documento nacional de identidad). Al ser sorprendidos consumiendo una sustancia estupefaciente tanto la identificación como el registro se llevará a cabo en base a los siguientes preceptos legales:

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (PSC) habilita a los agentes de la autoridad a identificar y realizar un registro corporal externo en sus artículos 16 y 20 respectivamente:

Artículo 16. Identificación de personas y Artículo 20. Registros corporales externos

En las actuaciones policiales realizadas para el mantenimiento y restablecimiento de la Seguridad Ciudadana se tendrá en cuenta que los menores afectados reciban un trato acorde con la protección del superior interés del menor, sin perjuicio del interés público general.

El Protocolo de Actuación Policial con Menores, artículo 6.1.6 y artículo 6.1.7 en lo referente a la identificación y registro corporal externo y superficial, dispone que, *cuando sea necesario, conforme a la Ley, requerir la identidad de un menor de edad en las vías, lugares o establecimientos públicos y, en su caso, realizar un control superficial sobre sus efectos personales para comprobar que no porta sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos*:

- *Se le informará al menor con claridad de los hechos que motivan la intervención y en qué va a consistir ésta.*

Les solicitaremos que nos muestre las pertenencias que lleven consigo y se procederá a un registro corporal superficial por si pudiera portar otro tipo de instrumento, sustancia u objeto, en el caso expuesto.

- Se evitará, en la medida de lo posible la espectacularidad, el empleo del lenguaje duro, la violencia y la exhibición de armas.
 - Cuando las circunstancias lo permitan, se elegirá un lugar discreto fuera de la vista de terceras personas.
 - Se pondrá lo antes posible en conocimiento de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de hecho siempre que de las circunstancias del entorno de los hechos que originan la intervención pueda deducirse que existe riesgo para el menor.
 - Se podrá proceder a la practica de registro corporal externo y superficial cuando existan indicios racionales suficientes para suponer que pueda conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Salvo que exista una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes:
- El registro se realizará por un agente del mismo sexo del menor, respetando al criterio del máximo respeto a su identidad sexual.
 - Si se exigiera dejar a la vista partes del cuerpo normalmente cubiertas con ropa, se efectuará en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros. Se dejará constancia escrita de esta diligencia, así como de las causas que la motivaron y de la identidad del agente que la adoptó.

Una vez intervenida la sustancia referida en el supuesto (tanto el cigarro como el trozo de hachís), se activará la localización de los padres o tutores legales del menor, al cometer los menores una infracción a la normativa de Seguridad Ciudadana.

2.2.- Localización de los padres o tutores legales de los menores y entrega de los mismos

La Instrucción 1/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL CON MENORES”, en su artículo 6.1 Aplicación de la normativa sobre Protección de Seguridad Ciudadana, apartado 3, dispone que:

- En caso de comisión de infracciones en este ámbito por parte de menores no emancipados de entre catorce y dieciocho años se cursará la correspondiente denuncia ante la autoridad competente y se participarán, de forma fehaciente y lo antes posible, los hechos y circunstancias ocurridos a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho, quienes serán responsables de los daños y perjuicios causados por los menores que se encuentren bajo su guarda. A tales efectos es importante la inclusión de los datos identificativos de sus padres, tutores o responsables legales o de hecho.

Igualmente, el artículo 6.1.6 apartado d:

- Se pondrá lo antes posible en conocimiento de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de hecho siempre que de las circunstancias del entorno de los hechos que originan la intervención pueda deducirse que existe riesgo para el menor.

Referidos estos dos preceptos legales, la actuación policial se centrará en la localización de los padres de los menores de edad para participarles de los hechos acaecidos con respecto a su hijos.

Diversos medios tendremos a nuestro alcance en la localización de los padres:

- Solicitud de número de teléfono de los padres al propio menor, consulta a través del Padrón Municipal de la filiación de los progenitores, si fuera necesario se comisionará a otra patrulla policial para personarse en el domicilio, etc.

Una vez localizados, a los padres se les informará por parte de los agentes actuantes para que les participen de lo sucedido realizando Acta por infracción a Ley de Protección de Seguridad Ciudadana por consumo y tenencia de sustancia estupefaciente.

En caso de que hubiera que trasladar a los menores para la entrega a sus padres al domicilio de estos o a Jefatura de Policía Local, se procurará realizar el traslado en vehículos sin distintivos policiales y con personal no uniformado, salvo que las circunstancias del caso y la disponibilidad de recursos no permitan.

B) INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS, BASES LEGALES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

Infracciones relativas al ciclomotor :

1. Infracción cometida por el conductor del ciclomotor al **REAL DECRETO 1428/2003**, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Circulación** para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Y más concretamente al **artículo RGCIR 145.2-B. 5A *No obedecer una señal de circulación prohibida a toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).***

Se realizará boletín de denuncia por dicha infracción al RGC, el cual clasifica esta infracción como GRAVE (art.76 LSV), sancionada con una multa de 200 euros, lo que permite acogerse a un descuento del 50% por pronto pago si se abona en los 20 días naturales siguientes a la notificación.

2. Infracción cometida por el conductor del ciclomotor al **REAL DECRETO 1428/2003**, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Circulación** para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Y más concretamente al **artículo 94.2E.5X. : *Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.***

Siendo el parque infantil zona destinada para peatones se expedirá boletín de denuncia por la mencionada infracción al Reglamento General de Circulación el cual clasifica esta acción como una infracción GRAVE (art.76-d LSV), sancionada con una multa de 200 euros, lo que permite acogerse a un descuento del 50% por pronto pago si se abona en los 20 días naturales siguientes a la notificación.

Tenencia y consumo de sustancia estupefaciente:

- Infracción a la La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (PSC), artículo 36.16m (infracción grave):

El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

Se levantará Acta a cada uno de los menores por las infracciones al artículo 36.16 a la referida Ley, por consumo y tenencia, infracción grave. Para las infracciones graves, el grado mínimo comprenderá la multa de 601 a 10.400 euros ; el grado medio, de 10.401 a 20.200 euros, y el grado máximo, de 20.201 a 30.000 euros, haciendo participe e incluyendo, además del menor, los datos identificativos de sus padres, tutores o responsables legales o de hecho.

C) MEDIDAS PROVISIONALES Y/O CAUTELARES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN.

Se procederá a realizar Acta de intervención cautelar de la sustancia estupefaciente aprehendida haciendo participe e incluyendo, además del menor, los datos identificativos de sus padres, tutores o responsables legales o de hecho para remitir la sustancia incautada a sanidad exterior para su posterior análisis y sanción por el órgano instructor del expediente sancionador.

La L.O 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, artículo 47.- Medidas provisionales anteriores al procedimiento, establece que:

1. Los agentes de la autoridad intervendrán y aprehenderán cautelarmente los instrumentos utilizados para la comisión de la infracción.....que se mantendrán en los depósitos establecidos al efecto o bajo custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad mientras se tramita el expediente sancionador o hasta que, en su caso, se resuelva la devolución o se decrete el decomiso.”

De igual modo, se realizará acta de entrega de los menores a sus progenitores o tutores legales e informe de actuación policial a superior jerárquico.

En lo concerniente al ciclomotor se le indicará al conductor y propietario que saque el ciclomotor sin arrancar del lugar peatonal y que lo estacione en un lugar habilitado para ello.